

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA (SIN FICHA TÉCNICA) PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 390 GR

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	00:25:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA las bases consideran el gramaje único de 390 gramos por unidad o envase. Por lo que OBSERVAMOS el gramaje único que se requiere en las bases del presente procedimiento de selección toda vez que vulnera el acceso de potenciales postores interesados de participados al limitar la convocatoria únicamente a envases de 390 gr. de contenido, conforme al artículo 2° de la Ley Nro. 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, considerando que en la actualidad existen presentaciones de gramajes diferentes, lo que permite encontrar una mayor cantidad de postores en favor de la concurrencia para la presente convocatoria en favor de los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria ¿ PCA que ejecuta la entidad municipal de Chiclayo.

Por lo que solicitamos al comité de selección AMPLIAR dentro del objeto de la convocatoria una mayor diversidad de gramaje para los envases del producto LECHE EVAPORADA ENTERA, que pueda ser de 390 gramos a 400 gramos para el caso de presentaciones de estos insumos para programas sociales. Bajo igual tenor observamos la información que se muestra como UNIDAD DE MEDIDA (Latas x 390gr.) en las páginas 15, 22, 24, 25, 26 y todo el cuerpo de las bases bajo las motivaciones antes descritas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2. Literal: - Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en cumplimiento con lo estipulado por MIDIS en la normativa vigente de Formulación de ración alimentaria para el PCA, ha tomado esta en cuenta para el proceso de adquisición alimentos para el año 2025, la cual contempla un incremento del POA (Proteína de Origen Animal), EL ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que el Comité de Gestión Local de la MPCH, tienen como competencia la elección de los alimentos que conforman las raciones alimentarias para cada modalidad del programa conforme lo establece la normativa. Para el caso específico de la leche evaporada entera, tomando en cuenta la elección del Comité de Gestión local, se ha considerado tarro de 390gr, y se ha procedido a realizar el cálculo de la ración en base a este, cubrir el requerimiento del POA estipulado en la normativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA (SIN FICHA TÉCNICA) PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 390 GR

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	00:25:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El literal f) requiere la presentación de copia del certificado de CERTIFICADO DE PRINCIPIOS GENERALES DE ALMACENAMIENTO (PGH) del almacén de producto convocado a nombre del POSTOR; sin embargo, el requerimiento como tal no considera en primer término, que existe en el mercado distribuidores autorizados que no almacenan los bienes y cuya gestión consiste en la distribución de los mismos en coordinación con el fabricante, por lo que requerir dicha certificación limita la participación de dichos postores que son distribuidores. De igual manera, el literal no hace la distinción que este es aplicable para la micro y pequeña empresa (MYPE) conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, el cual incorpora el artículo 58-B al Decreto Supremo N° 007-98-SA, norma que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. Por lo que es necesario especificar dentro del mismo requerimiento sobre la certificación de Principios Generales de Higiene Códex Alimentarius (PGH) será aplicable de documentar únicamente para el caso que los postores se encuentren dentro de la categoría MYPE, por lo que de mantener dicho requerimiento vulnera el Principio de Libre Concurrencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considera un requisito o formalidad innecesaria o costosa que no podrá ser cumplida por los postores interesados, comprometiendo la buena pro del procedimiento de selección, de la cual podría terminar en una declaratoria de Desierto.

Por lo que solicitamos al comité de selección ELIMINAR el requerimiento del literal f) de copia de Certificado de Principios Generales de Higiene de Almacén permitiendo que dicha documentación sea emitida a nombre del POSTOR, por las razones antes expuestas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** f) **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2014-SA Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, el ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, puesto que, a efectos de salvaguardar la salubridad de las beneficiarias del Programa de Complementación Alimentaria, se solicita Copia de Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) del almacén del postor a la RM N° 066- 2015-MINSA con la finalidad de dar su cumplimiento de las normas sanitarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA (SIN FICHA TÉCNICA) PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 390 GR

Ruc/código : 20538403378

Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C

Hora de envío : 00:25:13

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las bases no han considerado dentro de su numeral 2.2.2. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA el literal b) que otorga la bonificación de 5% a los postores por tener la condición de micro y pequeña empresa, literal que es propio de los procedimientos de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA el cual es el presente caso. Por lo que OBSERVAMOS la ausencia de dicho literal toda vez que su ausencia limitaría las oportunidades de obtener un puntaje/resultado meritorio para aquellos postores que se encuentran bajo la condición de MYPE conforme el ANEXO N° 10 de las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, para contratación de bienes, por lo que en la práctica se limitaría la concurrencia de postores al no tener la oportunidad de su bonificación que le otorgan la normativa materia de contrataciones públicas, vulnerándose así el artículo 2° de la Ley Nro. 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, en tanto se afecta el Principio de Libertad de Concurrencia.

Por lo que solicitamos al comité de selección INCLUIR el literal b) dentro del numeral 2.2.2. Documentación de Presentación Facultativa sobre la bonificación para el caso de los postores que sean MYPE, de la siguiente manera conforme las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE:

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 10)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.2. Literal: - Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado en observancia a la normatividad aplicable al presente procedimiento, precisa que por tratarse de una cuantía que corresponde a una Licitación Pública y al ser un proceso que deriva de la Licitación Pública N° 12-2024-MPCH/CS-1, que fue declarado desierto, conforme lo establece el numeral 65.1 del Art. 65° del RLCE, no corresponde otorgar la bonificación de 5% a los postores por tener la condición de micro y pequeña empresa, literal que es propio de los procedimientos de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, abonando en ese sentido la Opinión N° 085-2021/DTN, de fecha 20 de agosto del 2021, la cual establece en el séptimo párrafo del numeral 2.1.3., lo siguiente: "(...) De esta manera, el procedimiento de selección original (sea una licitación pública o concurso público) declarado desierto, derivará en una segunda convocatoria a través de una adjudicación simplificada, sin variar las condiciones que determinaron el empleo del procedimiento primigenio; lo contrario implicaría desconocer los criterios generales establecidos en el numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento, antes citado (...)" . Así también en numeral 3.1. de las Conclusiones, concluye: "(...) En el marco de lo dispuesto por el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, la bonificación del 5% (cinco por ciento) sobre el puntaje total obtenido no resultaría aplicable a los procedimientos de licitación pública o de concurso público aun cuando, luego de haber sido de declarados desiertos, su segunda convocatoria se realice a través de una adjudicación simplificada (...)" . Por lo expuesto este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA (SIN FICHA TÉCNICA) PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 390 GR

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	00:25:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Los REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS consignan información como Ensayo AEROBIOS MESÓFILOS VIABLES (ufc/ml) y como Característica Microbiológicas Microorganismo ($n = 5 / N = 100 / c = 0$), para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA, la misma que no es conforme con el artículo 15° del D.S. N° 007-2017-MINAGRI DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Por lo que OBSERVAMOS la información, tanto elementos como sus valores, que se muestra para los Requisitos Microbiológicos toda vez que no son conforme con el artículo 15 del Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, el cual se mantiene vigente desde el mes de junio del año 2017, y que no fue modificada con el Decreto Supremo Nro. 004-2022-MIDAGRI. Es así que la información que se presenta en las bases no guarda relación alguna con los requisitos microbiológicos específicos (PRUEBA DE ESTERILIDAD COMERCIAL), y que de mantenerse no podría ser cumplidos por ningún postor cuya documentación y producto sea acorde con la norma actual.

Por lo que solicitamos al comité de selección MODIFICAR la información de los REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS de las bases de manera que se muestre únicamente la información que corresponde al Decreto Supremo Nro. 007-2017-MINAGRI, de manera que las bases seas acorde con la información vigente desde junio del año 2017. la misma que establece su Requisito (Esterilidad Comercial), Plan de muestreo ($n = 5 / c = 0$), Aceptación (Estéril comercialmente) y Rechazo (No estéril comercialmente) queden establecidos en el presente procedimiento de selección para convocatorias del producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3. Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento PRONUNCIAMIENTO N° 092-2022/OSCE-DGR, de fecha de 02 de marzo de 2022 y en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, EL ÁREA USUARIA ACOGE LA OBSERVACIÓN y modifica las características Microbiológicas del numeral 5.3 REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS de las Especificaciones Técnicas ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SIN FICHA TÉCNICA APROBADA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA ¿ PCA, PARA EL AÑO 2025 - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, de acuerdo al Art. N°15 Reglamento de Leche y Productos Lácteos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Características Microbiológicas del numeral 5.3 REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS de las Especificaciones Técnicas ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SIN FICHA TÉCNICA APROBADA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA ¿ PCA, PARA EL AÑO 2025 - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, de acuerdo al Art. N°15 Reglamento de Leche y Productos Lácteos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA (SIN FICHA TÉCNICA) PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 390 GR

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	00:25:13

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

La vida útil que se requiere para la LECHE EVAPORADA ENTERA será de SEIS (06) meses a partir de la fecha de entrega del almacén de la entidad, como se indica en la página 41 de las bases, ante lo cual OBSERVAMOS el periodo de Vida Útil considerado para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA toda vez que, considerar un periodo extenso compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria ¿ PCA. Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por lo que solicitamos al comité de selección modificar el periodo de vida útil, el cual debería considerar un periodo razonable de CUATRO (04) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén de la entidad municipal, o en su defecto considerar un periodo de NUEVE (09) meses posteriores a la fecha de fabricación del producto conforme su Registro Sanitario.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad Conforme lo establecido al artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de conformidad con la OPINIÓN N.º 002-2020/DTN, Los términos de referencia, consignados en las Bases para la contratación de un servicio, bienes, consultoría de obra y ejecución de obras, solo es de responsabilidad del área usuaria, OPINION 210-2019/DTN, razón por el cual EL ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA (SIN FICHA TÉCNICA) PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 390 GR

Ruc/código :	20419136906	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	PACHECO TRADING S.A.C.	Hora de envío :	22:35:48

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Al presente Comité de Selección se le exhorta se pudiera permitir dentro de la DEFINICIÓN del producto la siguiente nomenclatura: ¿Leche Reconstituida Enriquecida con Vitaminas A y D¿, puesto que se encuentra dentro de los rangos solicitados respecto a los valores nutricionales. Siendo así, se estaría igualmente cumpliendo con los fines, metas y objetivos que en términos del principio de eficacia y eficiencia, no solo se exige que la contratación sea oportuna, sino efectiva. Dejando de lado a postores que pudieran ofertar Leche Reconstituida enriquecida con Vitamina A y D disminuyen las posibilidades de esta efectividad en la calidad y el uso adecuado de recursos públicos. Así, no solo se estaría contraviniendo el literal f) del art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también el literal a) pues se habría optado por limitar la concurrencia de participantes. Evidentemente también sería contrario a lo establecido en el Art. 29.4 del Reglamento, que prohíbe descripciones en el requerimiento que orienten la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE arts. 2, a) y f) y RLCE art. 29.4

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento con lo estipulado por MIDIS, Directiva N° 012-2024-MIDIS, Directiva de Formulación de la Ración Alimentaria y Metodología para el Cálculo Presupuestal según Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, normativa que se ha tomado en cuenta para el proceso de adquisición alimentos para el año 2025, la cual contempla un incremento del POA (Proteína de Origen Animal). Asimismo, el Comité de Gestión Local de la MPCH, tienen como competencia la elección de los alimentos que conforman las raciones alimentarias para cada modalidad del programa conforme lo establece la normativa. Para este caso, el Comité de Gestión Local, ha elegido el producto leche evaporada entera, como parte de la Ración Alimentaria. En ese sentido y de conformidad a lo establecido al artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de conformidad con la OPINIÓN N.º 002-2020/DTN, Los términos de referencia, consignados en las Bases para la contratación de un servicio, bienes, consultoría de obra y ejecución de obras, solo es de responsabilidad del área usuaria, OPINION 210-2019/DTN, razón por el cual el ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA (SIN FICHA TÉCNICA) PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 390 GR

Ruc/código :	20419136906	Fecha de envío :	26/03/2025
Nombre o Razón social :	PACHECO TRADING S.A.C.	Hora de envío :	22:35:48

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Mediante la presente observación se le solicita al Comité de Selección la posibilidad de suprimir el requisito documental de Copia del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius. esto basado en el hecho de que ya se le está requiriendo al postor la presentación de una Resolución Directoral que otorga Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, el cual presupone que quedaron debidamente evaluados puntos criticos de control sobre los Principios Generales de Higiene, como indican los artículo 7 y 8 de la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

Así las cosas, exigirle al postor esta certificación conllevaría a duplicar el criterio de evaluación, lo cual resulta en elevar una formalidad a tal dificultad innecesaria además de costosa por los recursos que pudiera emplear para obtener la copia de la documentación. De no considerar esta supresión de requisito, se estaría contraviniendo el principio del art. 2,a) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que la entidad debe promover el libre acceso y participación evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Asimismo se cuestiona el requerimiento, invocando el art. 29.3 y 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala la prohibición de incluir exigencias irrazonables e innecesarias, y prevé la prohibición de incluir referencia a alguna descripción que pudiera orientar la contratación hacia algún postor en particular como ocurre en el presente caso, pues aquel postor que contase con el criterio duplicado sería el ganador y habría de descartarse a aquellos en realidad con haber presentado la copia de la Resolución Directoral de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, también habrían cumplido en esencia con el requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. II Literal: 2.2.1.1, f Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE art. 2 a, RLCE arts. 29.3 y 29.4

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, el ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, puesto que, a efectos de salvaguardar la salubridad de las beneficiarias del Programa de Complementación Alimentaria, se solicita Copia de Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) del almacén del postor a la RM N° 066- 2015-MINSA con la finalidad de dar su cumplimiento de las normas sanitarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MPCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA (SIN FICHA TÉCNICA) PARA EL AÑO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - LECHE EVAPORADA ENTERA X 390 GR

Ruc/código : 20419136906

Fecha de envío : 26/03/2025

Nombre o Razón social : PACHECO TRADING S.A.C.

Hora de envío : 23:01:59

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Respecto a la DEFINICIÓN, incluir en el proceso para obtención del producto, la siguiente posibilidad: producto elaborado a partir de leche reconstituida, leche cruda y leche descremada en polvo; pasteurizado, estandarizado; para lo que se le adiciona grasa anhidra de leche, aditivos autorizados y vitaminas A, C y D.

Caso contrario se estaría vulnerando el principio de libertad de concurrencia y la eficacia y eficiencia de las contrataciones, pues habría de desplazarse la participación de postores que potencialmente habrían propiciado un uso razonable de recursos públicos y mayores posibilidades de obtención de una calidad deseada, considerando que la contratación no solo tiene que ser oportuna, sino también efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III

Literal: 3.1

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, a) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento con lo estipulado por MIDIS, Directiva N° 012-2024-MIDIS, Directiva de Formulación de la Ración Alimentaria y Metodología para el Cálculo Presupuestal según Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, normativa que se ha tomado en cuenta para el proceso de adquisición alimentos para el año 2025, la cual contempla un incremento del POA (Proteína de Origen Animal). Asimismo, el Comité de Gestión Local de la MPCH, tienen como competencia la elección de los alimentos que conforman las raciones alimentarias para cada modalidad del programa conforme lo establece la normativa. Para este caso, el Comité de Gestión Local, ha elegido el producto leche evaporada entera, como parte de la Ración Alimentaria. En ese sentido y de conformidad a lo establecido al artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de conformidad con la OPINIÓN N.º 002-2020/DTN, Los términos de referencia, consignados en las Bases para la contratación de un servicio, bienes, consultoría de obra y ejecución de obras, solo es de responsabilidad del área usuaria, OPINION 210-2019/DTN, razón por el cual el ÁREA USUARIA NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null